

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
IK2-11344X	DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA	74380648	104-2019	UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.176.468) por concepto de canon y visita, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	<b>Resolución No 93 del 6 de agosto del 2020</b> "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo 104-2019 de la Agencia Nacional de Minería en contra del señor DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA identificado con C.C 74380648, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No IK2-11344X	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.143

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Liberidad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 93**

**(6 DE AGOSTO DE 2020)**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 104-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA identificado con C.C 74.380.648, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No IK2-11344X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006; el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que ante ésta dependencia mediante el siguiente memorando radicado No. 20179030000943 del 2 de marzo de 2017 y recibido 16 de marzo de 2017, el PAR- NOBSA allegó la **Resolución Número VSC No 1414 del 22 de noviembre de 2016** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No IK2-11344X y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo se declaró que señor DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA, identificado con C.C 74.380.648, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
  - La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$578.382)** por concepto de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de pago.
  - La suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$44.255)**, correspondientes al faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración.
  - La suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$29.409)** correspondientes al faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
  - La suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.897)** correspondientes al faltante de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
  - La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$163.233)** correspondientes al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
  - La suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$170.871)** correspondientes al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
  - La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$178.420,52)** correspondientes al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 104-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA identificado con C.C. 74.380.648, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No IK2-11344X"*

2. Que a través de auto No 540 del 23 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA identificado con C.C. 74.380.648 por un total de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.176.467, 52)** por concepto de canon, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
3. El 23 de julio de 2019 se envía citación para notificación personal del mandamiento al titular minero, notificándose el mismo, el día 24 de febrero del 2020.
4. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No IK2-11344X, en contra del señor DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA identificado con C.C. 74.380.648 por la suma de:

- **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.176.467, 52)** por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.


**QUINTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA identificado con C.C. 74.380.648.

**SEPTIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 06 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURALILIANA PEREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abordano - Abogado Grupo Cobro Coactivo